

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2019

Señor
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
Ciudad

Referencia: Respuesta a solicitud de comentarios al documento para discusión pública: Normas, Interpretaciones y enmiendas emitidas por el IASB durante el período 2018.

Estimado señor Franco:

Atendiendo la solicitud del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en representación del Comité Técnico del Sector Financiero (CTSF), enviamos a continuación las respuestas solicitadas a las preguntas planteadas en el documento para discusión pública "Normas, Interpretaciones y enmiendas emitidas por IASB durante el período 2018" sobre el Nuevo Marco Conceptual para la Información Financiera, modificaciones a las referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF, a la NIC 19 (Modificación, Reducción o Liquidación del Plan), a la NIIF 3 (Definición de un Negocio), a la NIC 1 y NIC 8 (Definición de Materialidad o Importancia Relativa), y una nueva Interpretación, CINIIF 23 (La Incertidumbre frente a los tratamientos de Impuesto a las Ganancias), publicados por el IASB en el año 2018.

Preguntas para comentarios y respuestas:

a) **Respecto al Marco Conceptual**

Pregunta 1: Respecto al Marco Conceptual

El nuevo Marco Conceptual para la Información Financiera, ha sido desarrollado por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en el nuevo marco conceptual, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que el Marco Conceptual incluya requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia, teniendo en cuenta que incorpora

52

mejoras significativas y conceptos no establecidos en el marco anterior, para contribuir a su utilidad y uso por el IASB, inversionistas, preparadores, reguladores, auditores y demás partes interesadas.

Pregunta 2: Respeto al Marco Conceptual

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el nuevo Marco Conceptual por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera necesaria ninguna excepción adicional a lo contemplado en el nuevo Marco Conceptual dado que la nueva versión del Marco Conceptual establece una serie de conceptos fundamentales, introduce mejoras respecto de la versión anterior, desarrolla nuevos conceptos, mejora los existentes, e introduce aclaraciones en áreas importantes.

Pregunta 3: Respeto al Marco Conceptual

¿Usted considera que lo establecido en el documento del nuevo marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que el nuevo marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana; sin embargo, consideramos necesario que se armonicen, con el marco contable normativo vigente, disposiciones relacionadas con el tema, como por el ejemplo la certificación del representante legal y del contador sobre las afirmaciones contenidas en los estados financieros, requerida en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y conceptos de control de una controladora sobre sus subsidiarias versus conceptos de subordinación, según se establece en los artículos 26 y 27 de dicha ley.

Pregunta 4: Respeto al Marco Conceptual

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del nuevo marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

Respuesta:

Sí, el CTSF está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de las modificaciones de la NIIF 3 a partir del 1 de enero de 2020, que se alinea con la vigencia a nivel internacional.

b) Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

Pregunta 1: Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

para su aplicación universal y afectan aquellas normas que se refieren al marco conceptual vigente. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual, o parte de ellas, incluyen cambios que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual, o parte de ellas, incluyan cambios que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia, dado que están en congruencia con el nuevo Marco Conceptual.

Pregunta 2: Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual para las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera necesaria ninguna excepción adicional a lo contemplado en el nuevo Marco Conceptual.

Pregunta 3: Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que lo establecido en el documento de modificaciones a las referencias del marco conceptual podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

5/2.

Pregunta 4: Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones a las referencias del marco conceptual se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

Respuesta:

Si, el CTSF está de acuerdo con la recomendación del CTCP, sobre la aplicación de las modificaciones a las referencias del Marco Conceptual a partir de la fecha de publicación del Decreto.

c) Modificaciones a la NIIF 3 – Definición de un Negocio

Pregunta 1: Modificaciones a la NIIF 3

Las modificaciones a la NIIF 3 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIIF3, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIIF3 sean ineficaces o inapropiados.

Pregunta 2: Modificaciones a la NIIF 3

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIIF 3 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera necesaria ninguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIIF 3, para su aplicación en Colombia.

C/2

Pregunta 3: Modificaciones a la NIIF 3

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIIF 3 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSE no considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIIF 3 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana; sin embargo, consideramos necesario que se armonicen, con el marco contable normativo vigente, disposiciones establecidas en el Código de Comercio relacionadas con el tema de subordinación, según artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.

Pregunta 4: Modificaciones a la NIIF 3

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIIF 3 se realice a partir del 1 de enero de 2020?

Respuesta:

Sí, el CTSE está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de las modificaciones de la NIIF 3 a partir del 1 de enero de 2020, que se alinea con la vigencia a nivel internacional.

d) Modificaciones a la NIC 19 – Modificación, reducción o liquidación del plan

Pregunta 1: Modificaciones a la NIC 19

Las modificaciones a la NIC19 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC19, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSE no considera que las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC19, o parte de ellas, incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

52

Pregunta 2: Modificaciones a la NIC 19

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC19 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera necesaria ninguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC19, para su aplicación en Colombia.

Pregunta 3: Modificaciones a la NIC 19

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC19 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC19 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

Pregunta 4: Modificaciones a la NIC 19

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIC19 se realice a partir del 1 de enero de 2020?

Respuesta:

Sí, el CTSF está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de las modificaciones de la NIC 19 a partir del 1 de enero de 2020; sin embargo, dado que estas modificaciones se encuentran vigentes para su aplicación a nivel internacional desde el 1 de enero de 2019, sería conveniente que en futuros procesos se alineen, en lo posible, las fechas de vigencia en Colombia con las fechas de vigencia a nivel internacional y que, para el presente año, se permita su aplicación anticipada.

e) Modificaciones a la NIC 1 y NIC 8 – Definición de importancia relativa o materialidad

9/2

Pregunta 1: Modificaciones a la NIC 1 y NIC 18

Las modificaciones a la NIC1 y la NIC8 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC1 y la NIC8, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que las disposiciones contenidas en el documento de modificaciones de la NIC1 y la NIC8, o parte de ellas, incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. La modificación resulta de gran utilidad y proporciona guías a los usuarios principales de los estados financieros para la toma de decisiones y, con la enmienda, se alinea el concepto de materialidad establecido entre el marco conceptual y la NIC 1.

Pregunta 2: Modificaciones a la NIC 1 y NIC 18

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento de modificaciones de la NIC1 y la NIC8 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera necesaria ninguna excepción al documento de modificaciones de la NIC1 y la NIC8, para su aplicación en Colombia. Esto permite evitar la creación de nuevas brechas entre la normatividad local e internacional.

Pregunta 3: Modificaciones a la NIC 1 y NIC 18

¿Usted considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC1 y la NIC8 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que lo establecido en el documento de modificaciones a la NIC1 y la NIC8 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

C/2

Pregunta 4: Modificaciones a la NIC 1 y NIC 18

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las modificaciones de la NIC1 y la NIC8 se realice a partir del 1 de enero de 2020?

Respuesta:

Sí, el CTSF está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de las modificaciones de la NIC1 y la NIC8 a partir del 1 de enero de 2020, que se alinea con la vigencia a nivel internacional.

f) **CINIIF 23- Incertidumbre frente a los tratamientos de impuestos a las Ganancias**

Pregunta 1: Modificaciones a la CINIIF 23

La nueva interpretación CINIIF23 ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más de las disposiciones contenidas en la CINIIF23, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que las disposiciones contenidas en la CINIIF23, o parte de ellas, incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia.

Pregunta 2: Modificaciones a la CINIIF 23

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la CINIIF23 por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la CINIIF23, para su aplicación en Colombia.

5/2.

Pregunta 3: Modificaciones a la CINIIF 23

¿Usted considera que lo establecido en la CINIIF23 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta:

El CTSF no considera que lo establecido en la CINIIF23 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana.

Pregunta 4: Modificaciones a la CINIIF-23

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la CINIIF23 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto?

Respuesta:

Si, el CTSF está de acuerdo con la recomendación del CTCP sobre la aplicación de la CINIIF23 a partir de la fecha de publicación del Decreto; sin embargo, dado que estas modificaciones se encuentran vigentes para su aplicación a nivel internacional desde el 1 de enero de 2019, sería conveniente que en futuros procesos se alineen, en lo posible, las fechas de vigencia en Colombia con las fechas de vigencia a nivel internacional y que, para el presente año, se permita su aplicación anticipada.

Esperamos que las respuestas y argumentos planteados en este documento sean considerados y ayuden a complementar esta iniciativa, que es de gran importancia para el sector financiero.

Con gusto estaremos atentos para resolver cualquier inquietud.

Cordial saludo,


SERGIO BOTERO PARRA
Presidente
Comité Técnico del Sector Financiero


LIZ MARCELA BEJARANO CASTILLO
Secretaría Técnica
Comité Técnico del Sector Financiero

Copia: Señor Gabriel Gaitán León, Consejero, CTCP.